

DEMANDA EJECUTIVA CONTRA MUNICIPIO DERIVADA DE SENTENCIA

Ejecución de condena en dinero a entidad pública por prestaciones de un empleado público — jurisdicción de lo contencioso administrativo (Ley 1437 de 2011, arts. 192, 297 y 298; CGP, art. 307)

GMHLEX-CA-EJE-001 · Versión GMH LEX revisada conforme a la normativa colombiana vigente (junio de 2026)

Señor(a)

MAGISTRADO(A) / JUEZ _____ ADMINISTRATIVO DE _____ (POR CONEXIDAD) — E.S.D.

[Se dirige al mismo despacho que profirió la sentencia de condena, por el factor de conexidad del art. 298 del CPACA, no por reparto ordinario.]

REFERENCIA: Proceso ejecutivo a continuación del proceso ordinario laboral-administrativo. Radicado del proceso de conocimiento N.º _____.

Ejecutante: _____ (empleado(a) público(a) beneficiario(a) de la condena).

Ejecutado: Municipio de _____ — Nit _____, representado por su Alcalde(sa) o por quien haga sus veces.

_____, mayor de edad, identificado(a) con cédula de ciudadanía N.º _____ expedida en _____, portador(a) de la tarjeta profesional de abogado N.º _____ del C. S. de la J., actuando como apoderado(a) judicial del (de la) señor(a) _____, conforme al poder que adjunto, respetuosamente formulo DEMANDA EJECUTIVA contra el MUNICIPIO DE _____, para obtener el cumplimiento forzado de la condena en dinero contenida en la sentencia ejecutoriada que adelante se identifica, con fundamento en los siguientes hechos.

FUNDAMENTO NORMATIVO (VERIFICADO A JUNIO DE 2026)

- Ley 1437 de 2011 (CPACA), art. 297, num. 1: constituyen título ejecutivo las sentencias debidamente ejecutoriadas proferidas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo mediante las cuales se condene a una entidad pública al pago de sumas dinerarias.
- CPACA, art. 192: las condenas a entidades públicas por pago o devolución de dinero se cumplen en un plazo MÁXIMO DE DIEZ (10) MESES contados desde la ejecutoria de la sentencia; para ello el beneficiario debe presentar previamente la solicitud de pago a la entidad. Solo vencido ese plazo procede la ejecución.
- CPACA, art. 298: transcurridos los términos del art. 192 sin que se cumpla la condena, el juez o magistrado competente por CONEXIDAD librará mandamiento ejecutivo según las reglas del Código General del Proceso para la ejecución de providencias, previa solicitud del acreedor. Los defectos formales del título puede declararlos el juez de oficio.
- CGP, art. 307: cuando la Nación o una entidad territorial sea condenada al pago de una suma de dinero, podrá ser ejecutada pasados diez (10) meses desde la ejecutoria de la providencia (o de la que resuelva su aclaración o complementación).
- CGP, arts. 306, 431 y ss.: reglas de ejecución de providencias judiciales aplicables por remisión; el mandamiento de pago comprende capital, intereses y actualización, conforme a lo ordenado

en la sentencia y al art. 192 del CPACA (que fija la fórmula de ajuste e intereses de las condenas a entidades públicas).

ALERTA GMH LEX — LOS 10 MESES Y EL RÉGIMEN DE INTERESES (ARTS. 192 Y 195 CPACA)

- NO ejecute antes de tiempo: la entidad pública solo puede ser ejecutada una vez transcurridos los DIEZ (10) MESES siguientes a la ejecutoria de la sentencia (CPACA art. 192; CGP art. 307). Presentar la demanda antes conduce a su rechazo.
- Solicitud de pago dentro de los TRES (3) MESES: durante los diez meses las sumas causan intereses a la tasa DTF, PERO solo si el beneficiario acudió a la entidad a solicitar el pago dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria (CPACA art. 195). Si la solicitud se presenta después, CESA la causación de intereses desde el vencimiento de esos tres meses y hasta que efectivamente se radique la solicitud (Consejo de Estado, rad. 63001-2021 y 25000-2019-01125-01).
- Cumplidos los diez meses sin pago se producen dos consecuencias: (i) el acreedor puede ejecutar judicialmente y (ii) se causan INTERESES MORATORIOS a la tasa COMERCIAL sobre las sumas adeudadas (CPACA art. 195).
- Régimen temporal del interés: si la sentencia quedó ejecutoriada bajo el CPACA (después del 2 de julio de 2012), los moratorios se liquidan por el art. 195 del CPACA; si la ejecutoria fue anterior, se aplica el art. 177 del Decreto 01 de 1984 (Consejo de Estado, Sección Tercera, sent. 20 oct. 2014, reiterada). Verifique la fecha de ejecutoria antes de liquidar.
- La actualización (indexación) de la condena procede conforme al art. 187 del CPACA. Verifique la fecha exacta de EJECUTORIA (y la de la providencia que resolvió aclaración, corrección o adición, si la hubo): de ella se cuentan tanto los tres meses como los diez.

INEMBARGABILIDAD — LÍMITES DEL EMBARGO A RECURSOS PÚBLICOS

- Los recursos incorporados al presupuesto para atender el gasto público social, las transferencias, las rentas de destinación específica y, en general, los recursos afectos a funciones esenciales del Estado son INEMBARGABLES (Ley 1437 de 2011 y jurisprudencia constitucional; Estatuto Orgánico del Presupuesto).
- El embargo procede sobre recursos y bienes del municipio NO amparados por la inembargabilidad; identifique cuentas de libre destinación o rentas propias no protegidas.
- Solicite que, con el mandamiento, se oficie a la entidad para que informe la partida presupuestal y el estado del pago, y que se prevenga sobre las sanciones por incumplimiento de sentencias (CPACA art. 192, párrafos).
- Denuncie los bienes bajo juramento; el juez limitará el embargo al valor del crédito, intereses, actualización y costas prudencialmente calculadas.

HECHOS

PRIMERO. Mediante sentencia del ____ de ____ de ____, proferida por ____ (Juzgado / Tribunal ____ Administrativo de ____) dentro del proceso radicado N.º ____, se condenó al Municipio de ____ a pagar a mi poderdante, en su calidad de empleado(a) público(a), la suma de \$ ____ por concepto de ____ (prestaciones sociales, reliquidación, salarios, indemnizaciones y demás emolumentos reconocidos).

SEGUNDO. La referida sentencia se encuentra DEBIDAMENTE EJECUTORIADA desde el ____ de ____ de ____, como consta en la constancia de ejecutoria que se anexa (y en la providencia que resolvió su ____ aclaración / corrección / adición, de fecha ____, si la hubo).

TERCERO. Con posterioridad a la ejecutoria, mi poderdante presentó ante el Municipio de ____ la correspondiente SOLICITUD DE PAGO, el ____ de ____ de ____, conforme al art. 192 del CPACA, según constancia que se acompaña.

CUARTO. A la fecha de presentación de esta demanda han transcurrido más de DIEZ (10) MESES desde la ejecutoria de la sentencia, sin que el Municipio haya pagado la condena ni total ni parcialmente, por lo que la obligación es clara, expresa y actualmente exigible, y se cumplen los presupuestos de los arts. 192 y 298 del CPACA y 307 del CGP para su ejecución.

QUINTO. El valor de la condena, actualizado a la fecha e incrementado con los intereses de ley conforme al art. 192 del CPACA, asciende aproximadamente a \$ ____, según la liquidación que se acompaña.

PRETENSIONES

Solicito librar MANDAMIENTO DE PAGO a favor de mi poderdante y contra el MUNICIPIO DE ____, por los siguientes conceptos:

PRIMERA. Por la suma de \$ ____ (____ pesos M/CTE), correspondiente al capital de la condena contenida en la sentencia ejecutoriada del ____ de ____ de ____.

SEGUNDA. Por los INTERESES y la ACTUALIZACIÓN de dicha suma conforme a los arts. 187 y 195 del CPACA, así: (i) durante los diez (10) meses siguientes a la ejecutoria, intereses a la tasa DTF, por haberse presentado la solicitud de pago dentro de los tres (3) meses siguientes a aquella; y (ii) vencidos los diez meses sin pago, intereses moratorios a la tasa comercial hasta la cancelación total, con la respectiva indexación.

TERCERA. Que se condene al Municipio ejecutado al pago de las costas del proceso y agencias en derecho.

MEDIDAS CAUTELARES

Con fundamento en las reglas del CGP para la ejecución de providencias (aplicables por remisión del art. 298 del CPACA) y transcurrido el término del art. 192, solicito decretar el EMBARGO de los recursos y bienes del Municipio de ____ NO amparados por la inembargabilidad legal (cuentas de libre destinación, rentas propias no protegidas), para lo

cual, bajo la gravedad del juramento, denuncio: _____. Solicito oficiar a las entidades financieras y a la Tesorería municipal para que informen las cuentas y la partida presupuestal destinada al cumplimiento de la sentencia, limitándose la medida al valor del crédito, sus intereses, la actualización y las costas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco los arts. 187 (actualización de condenas), 192 (cumplimiento de sentencias por entidades públicas y plazo de diez meses), 195 (régimen de intereses: DTF durante el plazo de gracia condicionado a la solicitud dentro de los tres meses, y moratorios comerciales tras el vencimiento), 297, num. 1 (título ejecutivo) y 298 (procedimiento ejecutivo por conexidad) de la Ley 1437 de 2011 (CPACA); el art. 307 del Código General del Proceso (ejecución contra entidades de derecho público pasados diez meses); y los arts. 306, 431 y siguientes del CGP sobre ejecución de providencias, aplicables por remisión. Sobre el régimen temporal de los intereses moratorios de condenas a entidades públicas, la jurisprudencia del Consejo de Estado (Sección Tercera, sentencia de 20 de octubre de 2014, reiterada) distingue según la fecha de ejecutoria frente a la vigencia del CPACA (2 de julio de 2012).

PRUEBAS

Solicito tener como título ejecutivo y otorgar pleno valor probatorio a: 1) Copia auténtica de la sentencia del ____ de _____ de _____ con su constancia de EJECUTORIA (y de la providencia que resolvió aclaración/corrección/adición, si la hubo). 2) Constancia de la solicitud de pago presentada al Municipio (art. 192 del CPACA). 3) Liquidación actualizada del crédito con intereses. 4) Certificación sobre la ausencia de pago.

COMPETENCIA Y CUANTÍA

Es competente este Despacho por el factor de CONEXIDAD, al haber proferido la sentencia que sirve de título (art. 298 del CPACA), sin que proceda reparto. La cuantía se estima en \$ _____, valor actualizado de la condena. El trámite es el ejecutivo previsto en el CGP para la ejecución de providencias, por remisión del art. 298 del CPACA.

ANEXOS

1. Poder especial para actuar. 2. Copia auténtica de la sentencia con constancia de ejecutoria (título ejecutivo). 3. Constancia de la solicitud de pago radicada ante el Municipio. 4. Liquidación del crédito actualizada. 5. Certificado de existencia y representación / acto de posesión del Alcalde. 6. Prueba del envío de la demanda y anexos al buzón judicial de notificaciones del Municipio y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, cuando proceda.

NOTIFICACIONES

Al MUNICIPIO DE _____: al buzón electrónico para notificaciones judiciales de la entidad (art. 197 del CPACA) y en la sede de la Alcaldía, dirección _____.

AI AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO (Procuraduría Judicial Administrativa), en su sede de _____, cuando su intervención proceda.

AI EJECUTANTE: dirección _____, correo electrónico _____, celular _____.

AI APODERADO: dirección de la oficina _____, correo electrónico _____, celular _____.

Del señor(a) Magistrado(a) / Juez, atentamente,

_____ — C.C. N.º _____ de _____ — T.P. N.º _____ del C. S. de la J.,
apoderado(a) del (de la) ejecutante.